



Bogotá, julio 18 de 2012

Doctor  
**CARLOS REBELLÓN VILLÁN**  
Director Ejecutivo  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Bogotá

ASUNTO: Proyecto regulatorio de definición de criterios de eficiencia y medición de indicadores sectoriales

Apreciado doctor **REBELLÓN**:

La Asociación de la Industria Móvil de Colombia, Asomovil, se permite efectuar las siguientes consideraciones en relación con el proyecto de resolución por el cual se establecen los criterios de eficiencia del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la medición de indicadores sectoriales para medir el avance en la Sociedad de la Información.

#### **A. MEDICIÓN DE INDICADORES SECTORIALES**

**Artículo 1. Indicadores sectoriales:** La CRC adopta como indicadores sectoriales que miden el avance en la Sociedad de la Información los contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Parágrafo.** Deléguese en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, la facultad de adicionar, modificar o suprimir los indicadores sectoriales adoptados en el presente artículo, de conformidad con las revisiones que efectúe en la materia

Teniendo en cuenta la relevancia para la industria móvil que implica modificar ó adicionar nuevos indicadores, esta competencia por disposición se la Ley 1341 de 2009 se encuentra radicada en la Comisión de Regulación de Comunicaciones y, por tanto, no es posible delegar en el Director Ejecutivo la posibilidad de realizar cambios en dichos indicadores, por lo cual de acuerdo con la ley es necesario publicar para conocimiento del sector cada nueva modificación que se realice sobre este tema.



Expedición de la información fuente.

#### **Artículo 2. Parágrafo 1**

*“La CRC efectuará la medición de los indicadores sectoriales señalados en el presente artículo en la medida en que los mismos puedan construirse a partir de la expedición de la información fuente a cargo de las entidades que la generen”*

Frente a este punto, consideramos necesario precisar dentro del anexo 1 del proyecto: (i) cuales serán las entidades encargadas de generar la información fuente en cada caso específico y (ii) que para el caso de los PRST la medición de los indicadores será la que resulte de los datos cargados a través del SII, liderado por el Ministerio TIC, o de la información enviada a la CRC, al Ministerio de TIC o las distintas entidades públicas por los respectivos operadores, en la medida en que en algunas oportunidades no es posible, por fallas técnicas, el cargue en el sistema SII.

Lo anterior, con el fin de no generar una carga operativa adicional a los operadores, y utilizar la información que actualmente se reporta, de modo que sea eficiente el sistema.

Dentro del anexo 1 del “Documento Amarillo, Definición de Criterios de Eficiencia y Medición de Indicadores Sectoriales” se precisan algunas entidades generadoras de la información, por ello tanto en el proyecto como en este anexo se deben incluir todas las entidades que deben generar la información.

También es necesario que la CRC aclare en el respectivo anexo de la resolución definitiva, la metodología de cálculo, las fuentes y el periodo medido para cada uno de los componentes de los indicadores sectoriales.

- Publicación de los resultados de las mediciones

#### **Artículo 2. Parágrafo 2.**

*“Una vez se efectúe la medición de los indicadores sectoriales por parte de la CRC, se procederá a la publicación de los resultados a través del Sistema de Información Integral, administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*

De acuerdo con lo enunciado por el Proyecto los resultados de las mediciones serán publicados a través del Sistema de Información Integral el cual contiene *“datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo”*<sup>1</sup>. Así las cosas, la información suministrada por los participantes del sector será

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.



objeto de publicación, incluso aquella que pueda revestir un carácter confidencial. En este sentido, consideramos necesario precisar el tipo de información que será publicada y del mismo modo determinar cuáles datos serán determinados como confidenciales y serán excluidos de la publicación.

## **B. SOBRE LOS INDICADORES PROPUESTOS EN EL ANEXO I DEL PROYECTO**

Para el caso de los operadores móviles, de acuerdo con el documento soporte se evidencia que les corresponde aportar la información fuente sobre los siguientes indicadores, en relación con la infraestructura y acceso a las TIC:

<b>INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A LAS TIC</b>
Suscripciones de telefonía celular móvil por cada 100 habitantes
Suscripciones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes
Ancho de Banda Internacional por habitante (bits / seg/ hab)
Cobertura de la red de telefonía móvil celular a la población
Cobertura de la red de telefonía móvil celular a la población
Tarifas prepago telefonía móvil celular en US\$/mes y como porcentaje del ingreso mensual per cápita.

En todos los indicadores que le corresponden a la industria móvil, consideramos que en el anexo definitivo se deben especificar las fuentes, la metodología de cálculo del indicador y el periodo de tiempo que fue medido.

Respecto de estos indicadores elegidos por la CRC, evidenciamos lo siguiente:

**Suscripciones de telefonía móvil celular por cada 100 habitantes:** Solicitamos a la CRC hacer la precisión en relación con el termino *telefonía móvil celular* en la medida en que debe comprender los servicios móviles PCS y TMC por lo tanto, debe quedar *telefonía móvil* simplemente. Para efectos del indicador de población se debe indicar que corresponde a las estimaciones que realiza el DANE.



**Suscripciones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes:** Es importante revisar el término banda ancha móvil de modo que se precise que se trata de acceso a internet móvil, ya que las condiciones de banda ancha móvil -como se ha indicado en varias oportunidades a la CRC- no son posibles a través de redes móviles, por lo cual se solicita la corrección respectiva sobre este indicador. De manera similar al anterior indicador, para efectos del indicador de población se debe indicar que corresponde a las estimaciones que realiza el DANE.

**Ancho de Banda Internacional por habitante (bits / seg/ hab):** la información de este indicador no se reporta por parte de los operadores móviles, por lo cual no consideramos que este criterio deba hacer parte de los indicadores elegidos.

**Cobertura de la red de telefonía móvil celular a la población:** Se evidencia que este indicador se encuentra repetido dentro del Anexo I del proyecto, por lo cual se solicita la corrección respectiva sobre este punto. Asimismo, se solicita a la CRC que especifique la metodología de cálculo de este indicador, debido a que existen diversos mecanismos para medir la cobertura de las redes de comunicaciones, y se eviten diversas interpretaciones relacionadas con este indicador. Igualmente se solicita modificar el término *telefonía móvil celular* por *telefonía móvil*, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el primer indicador.

**Tarifas prepago telefonía móvil celular en US\$/mes y como porcentaje del ingreso mensual per cápita:** Consideramos necesario definir por parte de la CRC cómo se va a realizar la medición de este indicador, para que pueda ser comparable entre los distintos operadores, teniendo en cuenta los distintos planes ofrecidos, los planes prepago con tarifa plana a *on net* y *off net*, y sus distintas modalidades. En adición a lo anterior, solicitamos que se establezcan previamente las fuentes para la medición del ingreso mensual per cápita y que esta medición no corresponda a la industria móvil.

### C. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN

Es importante revisar el término previsto para la entrada en vigencia de la propuesta de medición de indicadores sectoriales, con el fin de revisar adecuadamente la información a reportar y los sistemas que se utilizarán para generar los reportes, ya que no es claro de dónde se tomarán muchos de los datos y si los mismos generan esfuerzos adicionales por parte de los PRST.

De otra parte, se debe precisar que los indicadores deben regir para el futuro y por tanto la información que sirva como fundamento del indicador se deberá recopilar en el año 2013,



para que su publicación se realice en el año 2014, de tal manera que exista conocimiento previo de los indicadores que se van a fijar.

Cordialmente,

  
**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 2 3 2 7 7 0 *
Fecha :	19/07/2012 04:04:49 P.M.
Remitente :	ASOMOVIL
Anexos :	
Asunto :	PROYECTO REGULATORIO DE DEFINICION DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y MEDICION DE INDICADORES SECTORIALES. 5